



CONVENIO GENERAL

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NEZAHUALCÓYOTL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. DAVID MELGOZA MORA, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA UTN” Y POR LA OTRA LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE ATLAUTLA, REPRESENTADA POR EL MAESTRO JUAN DEMETRIO SÁNCHEZ GRANADOS, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA UPATLAUTLA, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE “LA UTN”

1.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Ley según Decreto No. 24 de la H. LI Legislatura local, publicado en la Gaceta del Gobierno de la propia entidad federativa el 7 de septiembre de 1991, reformado mediante Decreto No. 148 de fecha 28 de junio de 1996 y Decreto No. 44 de fecha 25 de enero de 2010, con Registro Federal de Contribuyentes No. UTN910907AR2.

1.2 Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 4º de su referida Ley de Creación, tiene de entre las finalidades que constituyen su objeto, las de impartir educación tecnológica de tipo superior; realizar investigaciones científicas y tecnológicas; desarrollar programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad; promover la cultura estatal, nacional y universal y llevar a cabo programas de vinculación con los sectores público, privado y social para la consolidación del desarrollo tecnológico y social de la comunidad.

1.3 Que para el desarrollo y fortalecimiento de su objeto y conforme a lo previsto por el artículo 5º de su propia Ley, tiene como atribuciones la celebración de convenios de colaboración con instituciones y organismos nacionales, extranjeros y multinacionales, para el desarrollo y fortalecimiento de su objeto.

1.4 Que el Dr. David Melgoza Mora, es el Rector de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl, según consta en el nombramiento de fecha 6 de abril de 2017, otorgado en su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de México; y tiene las facultades para suscribir el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 15 de su Ley de Creación.

1.5 Que para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio legal el edificio que ocupa la Rectoría, ubicado en el interior de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl, sito en Circuito Universidad Tecnológica sin número, Colonia Benito Juárez, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, Código Postal 57000.



CONVENIO GENERAL

II. DE "LA UPATLAUTLA"

- a) Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad en el Artículo 1° del Decreto de Creación de dicha Universidad, publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, con fecha 13 de enero de 2014.
- b) Que el Maestro Juan Demetrio Sánchez Granados, en su calidad de Rector, representa legalmente a la Institución, personalidad que acredita en términos del nombramiento que le fue expedido por él, Gobernador del Estado de México y que hasta la fecha se encuentra vigente.
- c) Que de acuerdo a la fracción III del artículo 24 del Decreto de Creación de la Universidad Politécnica de Atlautla, el Maestro Juan Demetrio Sánchez Granados tiene la facultad de "administrar y representar legalmente a la Universidad con las facultades de apoderado legal para pleitos, cobranzas y actos de administración, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley, y sustituir, delegar y revocar esta representación en uno o más apoderados para que la ejerzan individual o conjuntamente."
- d) Que de acuerdo a la fracción VII del artículo 24 del Decreto de Creación de la Universidad Politécnica de Atlautla, el Maestro Juan Demetrio Sánchez Granados, tiene la facultad de "celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, organismos del sector privado y social, nacionales o extranjeros, dando cuenta a la Junta Directiva."
- e) Que de acuerdo a lo preceptuado en el decreto antes mencionado y de conformidad por lo dispuesto en el artículo 3° del mismo ordenamiento tiene por Objeto:
- I. Impartir educación superior en los niveles de Licenciatura, Especialización, Maestría y Doctorado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, incluyendo educación a distancia, diseñados con base en competencias, para preparar profesionales con una sólida formación científica, tecnológica y en valores, conscientes del contexto nacional e internacional, en lo económico, político, social, del medio ambiente y cultural.
 - II. Propiciar la formación integral de sus estudiantes, en sus ámbitos intelectual, humano, social y profesional, alentando una vida sana y libre de discriminaciones.
 - III. Llevar a cabo investigación aplicada y desarrollo tecnológico, pertinentes para el desarrollo económico y social de la región, del Estado y del País;
 - IV. Difundir el conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida, entre otras;



CONVENIO GENERAL

- f) Que para los efectos a que haya lugar, con motivo de la celebración del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Emilio Carranza sin número Atlautla de Victoria (San Miguel Atlautla), Estado de México, C.P. 56970.

III. AMBAS PARTES

Que de conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, asimismo conocen el alcance y contenido de este convenio y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente convenio tiene por objeto, establecer las bases generales a las que deberán de sujetarse las relaciones de colaboración académica, de investigación, de vinculación y de difusión de la cultura, entre “LA UTN” y “LA UPATLAUTLA” para la organización y desarrollo de programas y acuerdos de interés y beneficio mutuo.

SEGUNDA. OBLIGACIONES PARA AMBAS PARTES

Para el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula anterior, “LA UTN” y “LA UPATLAUTLA” convienen en llevar a cabo las siguientes acciones:

- I. Presentar propuestas y desarrollar proyectos conjuntos en aquellos temas de interés mutuo.
- II. Promover, organizar, asesorar e impartir cursos de actualización y para el caso de alguna especialización ó postgrado “LA UPATLAUTLA” será la encargada de impartirlos, y ambas partes en el ámbito de su competencia, evaluarán el desarrollo de las actividades docentes y administrativas derivadas de los mismos.
- III. Invitarán a profesores investigadores de reconocida experiencia profesional que participen en los proyectos conjuntos de investigación aplicada y desarrollos tecnológicos que se realicen.
- IV. Conjuntamente llevarán a cabo proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, y en general colaborarán en los acuerdos específicos que se lleven a cabo en el contexto de este convenio general.
- V. Promover el intercambio y difusión cultural, a través de la organización de eventos en las diferentes expresiones artísticas.
- VI. Facilitar el uso de los equipos disponibles en los laboratorios, talleres y plantas pilotos de sus instalaciones, de acuerdo al calendario académico, para efectuar las pruebas, prácticas o investigaciones que de común acuerdo convengan.
- VII. Ofrecer asesoría y colaboración en materia académica, técnica y administrativa para el desarrollo de programas específicos que se generen a partir de este instrumento jurídico.
- VIII. Realizar un seguimiento de los programas específicos y presentar por escrito un informe mensual y por etapas, cuando sea necesario, sobre cada uno de ellos, en el cual se señalen los resultados obtenidos así como la conveniencia de continuar, ampliar o finiquitar cada programa.
- IX. Invitar a los alumnos de la UTN para que realicen, sus estadías profesionales, en las instalaciones de “LA UPATLAUTLA”, previa concertación de las áreas de trabajo, número de educandos, tiempos y normas disciplinarias de trabajo.



CONVENIO GENERAL

La estadia consiste en el período durante el cual el estudiante aplica sus conocimientos en el desarrollo de un proyecto acorde a las necesidades de una empresa.

X. Asesorar y supervisar las actividades de los estudiantes durante sus estadias profesionales, en las instalaciones de “LA UPATLAUTLA”.

XI. Proporcionar asesoría y apoyo para la elaboración de materiales de extensión académica y de apoyo a la docencia.

XII. Diseñar y poner en funcionamiento un sistema de intercambio de material didáctico e información bibliográfica, tecnológica, científica y cultural, estableciendo para tal efecto las áreas y temas, de mutuo interés.

XIII. Organizar seminarios, conferencias, simposiums, encuentros, mesas redondas y otros análogos en materias de mutuo interés.

XIV. Integrar grupos de trabajo para la realización conjunta de acuerdos específicos que se deriven de este convenio, designando un responsable por programa o proyecto de cada una de las partes.

XV. Otorgar constancias, diplomas y reconocimientos a los participantes de los eventos derivados de este convenio, y tratándose de constancias de postgrado y especialización únicamente las podrá otorgar “LA UPATLAUTLA”.

XVI. Las demás necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto de este convenio.

TERCERA. ACUERDOS ESPECÍFICOS

Para la ejecución de las actividades descritas en la cláusula segunda, las partes presentarán programas de trabajo que, de ser aprobados por ambas instituciones, serán elevados a la categoría de acuerdos específicos.

Las partes están de acuerdo en la creación de una comisión técnica para vigilar y coordinar los trabajos que se lleguen a desarrollar en el acuerdo específico que derive de este convenio.

Los acuerdos específicos no podrán oponerse al clausulado de este convenio, deberán constar por escrito y describirán las actividades a desarrollar, los derechos y obligaciones de las partes; así como su participación económica, en caso de que proceda; las fechas de pago, los procedimientos de evaluación y seguimiento de las actividades programadas, así como los demás elementos necesarios para establecer sus fines y alcances, serán considerados como anexos del presente documento, así mismo, cada parte acepta responsabilizarse del pago de las contribuciones que llegasen a generar los acuerdos específicos derivados del presente convenio.

CUARTA. COORDINACIÓN

Para supervisar el debido cumplimiento del objeto del presente convenio, “LA UTN” designa al Subdirector de Proyectos de Vinculación, por parte de “LA UPATLAUTLA”, a la Jefa de Vinculación quienes coadyuvarán a la instrumentación técnica y evaluación de los alcances del presente convenio, así como de los acuerdos específicos que de él se deriven. Deberá quedar integrado dentro de un plazo no mayor de treinta días calendario a partir de la fecha de firma de este documento.



CONVENIO GENERAL

QUINTA. RELACIÓN LABORAL

Las partes convienen que el personal de cada una de ellas que participe en el desarrollo de las actividades derivadas del presente instrumento, se entenderá relacionado laboralmente con aquella que lo empleó, por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte. En ningún caso las partes podrán ser consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a otras instituciones o personas distintas a las partes, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral de ninguna naturaleza con las partes firmantes.

SEXTA. PROTECCIÓN DE DERECHOS

Las partes convienen que las publicaciones de diversas categorías como artículos, folletos y otros, así como las coproducciones y difusión derivadas del objeto del presente instrumento jurídico, se realizarán de común acuerdo. Así mismo, estipulan que gozarán conjuntamente de los derechos que otorgan las leyes en materia de propiedad intelectual.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD

Las partes guardarán confidencialidad respecto de las actividades materia de este convenio en los casos que así lo consideren necesario, pero podrán utilizar los resultados obtenidos en sus tareas específicas, previo acuerdo de ambas partes.

OCTAVA. RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

“**LAS PARTES**” se obligan a mantener bajo estricta confidencialidad la información intercambiada, generada o acordada obtenida por cualquier medio escrito y/o electrónico que se relacione con los proyectos y actividades derivadas del presente convenio, durante el tiempo que juzguen adecuado en cada caso particular, según la naturaleza de la información y el proyecto objeto del convenio específico de colaboración en cuestión, exceptuándose de esta obligación a toda información que:

Se hubiera puesto a disposición de público con anterioridad a la fecha en que una parte la hubiera entregado a la otra.

Hubiera estado en posesión del “**UTN**” o “**LA UPATLAUTLA**” con anterioridad a la fecha en que la hubiera recibido alguna de “**LAS PARTES**”

Haya sido suministrada o hecha del conocimiento de cualquiera de “**LAS PARTES**” con posterioridad a la fecha en que se entregue información, por terceras personas distintas de aquellas que trabajen o hayan trabajado directa o indirectamente con “**LAS PARTES**” que se obligan bajo este convenio, y respecto de la cual dichas personas no hubieren tenido restricción alguna para revelarla o usarla.

Deba ser entregada o hecha del conocimiento a algún tercero con autorización por escrito del “**UTN**” o “**LA UPATLAUTLA**”, según sea el caso, para fines de alguna negociación, y que para este caso deberán informarse a las “**LAS PARTES**”

Deba ser entregada de manera obligatoria por Ley o por mandato judicial, a un juez o autoridad.



CONVENIO GENERAL

“**LAS PARTES**” convienen que, para los fines de mantener un acceso restringido a la información confidencial, las únicas personas autorizadas para intercambiar dicha información, serán los representantes del “**UTN**” y “**LA UPATLAUTLA**”, así como las personas que se designen conforme lo estipula la cláusula cuarta.

NOVENA. REVISIÓN Y MODIFICACIÓN

El presente convenio podrá ser modificado previa solicitud que alguna de las partes presente a la otra con quince días de anticipación; las modificaciones que al efecto se acuerden serán válidas siempre y cuando se hagan constar por escrito firmado por las partes o por sus representantes debidamente autorizados.

DÉCIMA. VIGENCIA

La vigencia de este convenio **será de dos años**, contados a partir de la fecha de su firma. Así mismo podrá darse por terminado de manera anticipada por cualquiera de las partes, mediante aviso escrito a la contraparte con tres meses de anticipación, sin perjuicio de que se concluyan las acciones que se hubiesen iniciado y que se encuentren en proceso de desarrollo hasta la terminación de la mismas.

DÉCIMA PRIMERA. PRÁCTICAS DISCRIMINATORIAS

LAS PARTES adquieren el compromiso de promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, personas con discapacidad y adultos mayores, la no discriminación para el acceso al empleo y prevenir el hostigamiento sexual. En virtud de lo anterior **LAS PARTES** se obligan a no llevar a cabo prácticas discriminatorias en contra de cualquier Beneficiario, o cualquier entidad involucrada con el objeto del presente Convenio, entendiéndose por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas. También se entenderá como discriminación la xenofobia y el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones.

DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS

Las partes manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe por lo que realizarán todas las acciones posibles para que la interpretación, cumplimiento y lo no previsto en el presente convenio lo resolverán de común acuerdo y por escrito, pero en el caso de presentarse alguna controversia sobre interpretación y/o ejecución en el presente convenio, ambas partes se someten expresamente al fuero de los Tribunales competentes del Distrito Judicial de Chalco con residencia en Amecameca Estado de México, renunciando en este acto a la que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.



CONVENIO GENERAL

PREVIA LECTURA Y CON PLENO CONOCIMIENTO DE SU CONTENIDO, SE EXTIENDE POR DUPLICADO EL PRESENTE CONVENIO QUE DE CONFORMIDAD SUSCRIBEN LAS PARTES, EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A LOS 16_ DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2018, CONSERVANDO UN EJEMPLAR CADA UNA DE ELLAS.

POR "LA UTN"



DR. DAVID MELGOZA MORA
RECTOR

POR "LA UPATLAUTLA"



MAESTRO JUAN DEMETRIO SÁNCHEZ GRANADOS
RECTOR 

TESTIGOS



L.C. IRINEO OCAÑA BRUNO
SECRETARIO DE VINCULACIÓN
TECNOLÓGICA EMPRESARIAL



MAESTRA ALMA IRIS RÍOS ESPINOSA
SUBDIRECTORA ACADÉMICA

UPATLAUTLA
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA
DE ATLAUTLA
**SUBDIRECCIÓN
ACADÉMICA**



LICENCIADA ARACELI DOMÍNGUEZ GENIS
JEFA DE VINCULACIÓN

UPATLAUTLA
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA
DE ATLAUTLA
**DEPARTAMENTO
DE VINCULACIÓN**

LAS FIRMAS QUE APARECEN EN LA PRESENTE HOJA, CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NEZAHUALCÓYOTL Y LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE ATLAUTLA EN FECHA 16 DE MARZO DE 2018.

